



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO SALA V

EXPTE. N° CNT 70481/2017/CA1

EXPTE. N° CNT 28254/2023/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

AUTOS: “RODRIGUEZ, FEDERICO NICOLAS C/ PULLMEN SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. Y OTRO S/ DESPIDO” (JUZGADO N° 15)

Capital Federal, de de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) En atención a los términos en que la parte actora y las codemandadas Pullmen Servicios Empresarios S.A. y Webpack S.R.L. han arribado a una solución conciliatoria, de la que dan cuenta en el acuerdo celebrado el día 07/07/2025 presentado por las partes del proceso, que fueran incorporados al sistema informático Lex 100, y teniéndose en cuenta las respectivas situaciones jurídico-procesales, corresponde prestarle homologación judicial a dicho acuerdo (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T.

2) Téngase a la parte actora por desistida de la acción respecto de la codemandada Webpack S.R.L. (conf. art. 304 del C.P.C.C.N.) y el consentimiento presentado respecto a que las costas por el desestimiento sean impuestas en el orden causado.

3) Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la parte demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral).

4) Las costas se declaran en el orden causado conforme a lo convenido en el referido acuerdo, a excepción de los honorarios del perito contador y del letrado de la parte actora que serán soportadas por la codemandada Pullmen Servicios Empresarios S.A.

5) Corresponde readecuar los honorarios regulados en el decisorio de grado a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.) conforme con los parámetros de la ley 27.423 y tener presente lo manifestado en el acuerdo respecto de los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora. En cuanto a los honorarios del perito contador se deben regular en este acto.

6) Finalmente, debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: 1º) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes. 2º) Eximir a la accionada del pago de la tasa de justicia. 3º) Declarar las costas del juicio por su orden de acuerdo a lo convenido a



excepción de los honorarios del perito contador y de la representación letrada de la actora que serán soportadas exclusivamente por la codemandada Pullmen Servicios Empresarios S.A., e imponer, conforme los términos del acuerdo presentado, las correspondientes al desestimiento efectuado de la acción contra la codemandada Webpack S.R.L., en el orden causado. 4º) Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora por la suma acordada más IVA a abonarse en la cuenta señalada en el acuerdo presentado. 5º) En cuanto a los honorarios del perito contador, tomando en consideración la importancia, extensión y mérito de las labores profesionales desarrolladas, el monto involucrado en el proceso, las pautas arancelarias vigentes a la fecha de los trabajos que se retribuyen y que para regular los honorarios además de la normativa vigente debe tenerse en cuenta el art. 13 de la ley 24.432 que obliga a que las regulaciones de honorarios guarden una adecuada proporción con las labores efectivamente cumplidas, corresponde regular sus honorarios en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$878.448.-), lo que equivale a 12 UMA. (Valor del UMA a la fecha del presente pronunciamiento, \$73.204.-). 6º) Tener presente todo lo demás manifestado por las partes. 7º) Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia de que la tercera vocalía no vota (cfr. art. 125 de la L.O.).

GL

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Beatríz E. Ferdman
Juez de Cámara

Ante mí:

Juliana M. Cascelli
Secretaria

